

INFORME FINANCIERO QUE MODIFICA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE AFECTA LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES ACOGIDOS A FRANQUICIAS ESPECIALES.

Mensaje N° 271-339

1.- Eliminación de franquicia sobre internación de vehículos. Partida 00.04

a) El artículo 1° número 4°

Tiene por objeto derogar la franquicia establecida en la Partida 00.04 del Arancel Aduanero, en lo referente a la internación de automóviles, mediante la cual se permite al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa Nacional, funcionarios de Gobierno y funcionarios de organismos internacionales a los cuales adhiere el Gobierno de Chile, que hayan prestado servicios en el exterior, importar a su regreso un vehículo libre de todo impuesto, por un valor de hasta US\$ 30.000.

b) El artículo 3° letra b) introduce modificaciones al artículo 200 letra g), del DFL N° 1 (Guerra), de 1997, por los cuales se nivela la situación del personal de las Fuerzas Armadas con el personal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a derogar la franquicia que les permite importar con franquicias un vehículo automóvil y una embarcación deportiva.

c) El artículo 5 letra c) introduce modificaciones al artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, las cuales tienen como único objeto armonizar las referencias de las exenciones del IVA con las modificaciones que se proponen en la letra a) del proyecto (incorporación como nuevo hecho gravado especial del IVA, la primera enajenación en el país de vehículos importados con franquicias) y artículos anteriores.

La aplicación de esta iniciativa importa una mayor recaudación anual de \$ 4.361 millones

2.- Aplicación de impuestos a la venta de vehículos internados con (IVA e impuestos al Lujo). Partida 00

a) El artículo 5 letra a), que introduce modificaciones al artículo 8 letra a) del Decreto Ley N° 825, de 1974, establece como un nuevo hecho gravado específico del impuesto al Valor Agregado, a la primera enajenación que se realice en el país de un vehículo automóvil importado con franquicias especiales.



- b) El artículo 5° letra c) número 1 exceptúa de la exención del pago de Impuesto al valor Agregado a los vehículos motorizados usados que no hayan pagado el impuesto al momento de producirse la internación por encontrarse acogidos a alguna franquicia.
- c) El artículo 5° letra c) número 2, introduce modificaciones al artículo 46 del Decreto Ley N° 825, de 1974, mediante el cual se agregan dos incisos finales a este artículo, cuyo objeto es establecer la aplicación del impuesto "al lujo" al momento de realizarse la primera enajenación del vehículo importado con franquicias. Para este efecto se determina, en iguales términos que para el IVA, la base afecta, el sujeto y plazo para enterar en arcas fiscales el impuesto.

La aplicación de esta iniciativa importa una mayor recaudación anual de \$ 735 millones

3.- Aplicación de IVA a la venta de vehículos internados con franquicias (zona franca).

El artículo 4° propone modificar el artículo 35 de la ley N° 13.039, que beneficia a los residentes en zonas que gocen de un tratamiento aduanero especial, al permitirles internar al resto del país un vehículo motorizado de su propiedad, cuando abandonen dichas zonas, pagando derechos aduaneros y considerando el abono de las sumas que se hubieren pagado al internar el vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial y otorgando otras rebajas que señala expresamente dicho artículo 35

La aplicación de esta iniciativa importa una mayor recaudación anual de \$ 980 millones

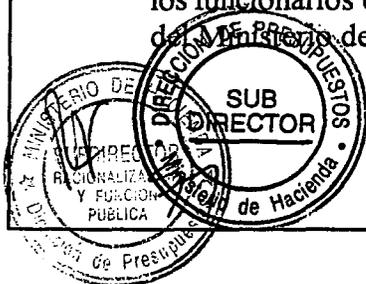
4.- Elevación base exenta de impuesto al lujo a US\$ 15.000

El artículo 5 letra e) se propone modificar el artículo 46 del Decreto Ley N° 825, de 1974, que fija el llamado "impuesto al lujo", elevando el tope de la base imponible exenta de US\$ 10.004,73 a US\$ 15.000.

La aplicación de esta iniciativa importa una menor recaudación anual de \$ 12.887 millones

5.- Asignación por cambio de residencia del personal de las Fuerzas Armadas y del Servicio Exterior.

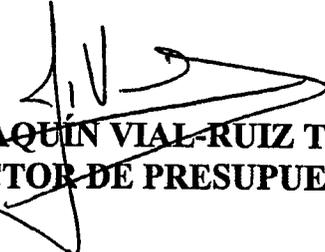
- a) El artículo 2° establece un nuevo monto para la asignación por cambio de residencia de que gozan los funcionarios de Primera a Sexta Categoría de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Ministerio de Relaciones Exteriores.



- b) El artículo 3° letra a) incrementa en un monto equivalente al 50% del sueldo base anual del grado correspondiente, la asignación por cambio de residencia de que goza el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

El costo fiscal anual que representa la aplicación de esta iniciativa es de \$ 1.029 millones

La aplicación de este proyecto de ley significa un mayor costo fiscal anual de \$ 7.889 millones.


JOAQUÍN VIAL-RUIZ TAGLE
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

